

Permanente Interamericano de Seguridad Social, con sede actualmente en Ginebra, Suiza.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los incisos 3º y 5º del artículo 49 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Secretario de Estado de Trabajo y Previsión Social, queda nombrado Representante de la República ante el Comité Interamericano de Seguridad Social. El Secretario General de la Caja Dominicana de Seguros Sociales, queda nombrado Suplente de dicho Representante, para los casos de suplencia que sean de lugar.

Art. 2.— Queda derogado el Decreto No. 7106 del 23 de enero de 1951, publicado en la Gaceta Oficial No. 7244, del 7 de febrero de 1951.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109 de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto No. 8117, sobre obsequios de Navidad a los funcionarios y empleados del Banco de Reservas y del Banco de Crédito Agrícola e Industrial.
(G. O. No. 7400, del 15 de marzo de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 8117

VISTO el artículo 13 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República, No. 586, del 24 de Octubre de 1941 reformado por la Ley No. 2653, del 31 de Diciembre de 1950 y ampliado por la Ley No. 2729, del 17 de Febrero de 1951; y visto el artículo 12, inciso 7, de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial, No. 908, del 1º de Junio de 1945, modificada por la Ley No. 2671, del 31 de Diciembre de 1951;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Los funcionarios y empleados del Banco de Reservas de la República y del Banco de Crédito Agrícola e Industrial podrán tener el beneficio de no más de un mes de sueldo cada año como obsequio de Navidad, de acuerdo con el interés que haya demostrado cada funcionario o empleado para aumentar el volumen de negocios y de la rapidez en el despacho de las operaciones. Para la obtención de este beneficio será indispensable que el funcionario o empleado haya tenido una conducta excelente.

Art. 2.— Los Administradores Generales de dichos Bancos someterán una lista con su opinión en cada caso al Secretario de Estado de Economía y Comercio, en el momento oportuno, para que éste a su vez la tramite al Poder Ejecutivo para la decisión final.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto No. 8118, que concede la incorporación a la “Primera Iglesia Bautista Dominicana Evangélica”, domiciliada en Hato Mayor.
(G. O. No. 7401, del 1º de marzo de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 8118

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 28 de Noviembre de 1951 el señor Zeral L. Brown, en su calidad de Presidente de la “Primera Iglesia Bautista Dominicana Evan-